

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 1 de 12

ACTA No. 116
(09 de diciembre de 2025)

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, REALIZADA EL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

En la ciudad de Duitama a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y siete minutos de la mañana (5:07 p.m.), se reunió el Honorable Concejo Municipal de Duitama, según citación previamente realizada por el presidente de la Corporación.

El H.C. HÉCTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ, presidente de la Corporación, presenta un cordial saludo a las personas que los acompañan en la fecha, a la señora secretaria del Concejo Municipal, a los Honorables concejales y demás presentes en el recinto.

Seguidamente solicita a la secretaria dar lectura al orden del día previsto para la fecha.

ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

4º. HIMNO A DUITAMA

5º. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NO. 089 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y 095 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2025.

6º. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO NO. 040 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APORTE SOLIDARIO Y LOS FACOTRES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

7º. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES.

8º. PROPOSICIONES

9º. ASUNTOS VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN

El H.C. JOSUE DANIEL CRISTIANO, eleva la plegaria al Todopoderoso.

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Por secretaría se procede a llamar a lista, constatándose la presencia de los siguientes concejales:

BAYONA RINCÓN FERNANDO ALFONSO
 CERINZA RICAURTE PAULA YANETH
 CRISTIANO JACOME JOSUÉ DANIEL
 DIAZ MATEUS JORGE ELIECER
 FLECHAS GÓMEZ WILLIAM
 GARCIA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER
 GIL SOSA JOSE LUIS
 GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRÉS
 JOYA NIÑO LEONARDO ANDRÉS
 MEJIA ROMERO JUAN FELIPE
 MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	
		Página: 2 de 12

QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO
 REYES MARTÍNEZ GUILLERMO ANDRÉS
 RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO

Por secretaría se informa que existe quórum deliberatorio y decisorio.

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Está abierto a discusión el orden del día.

Se cierra la discusión.

El orden del día es aprobado por unanimidad en el recinto.

4º. HIMNO A DUITAMA

El presidente da por recibido el himno nacional.

5º. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NO. 089 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y 095 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2025.

El presidente H.C. HECTOR RICARDO RIVERA, se dirige a la corporación en los siguientes términos:

"Honorables concejales a continuación se abre a discusión el acta N° 089 del 03 de noviembre de 2025, correspondiente a sesión ordinaria del honorable concejo municipal de Duitama, dentro del orden día se incluía la discusión aprobación de las actas N° 066 de 2025, 072, 74, así como la invitación e intervención de la doctora Diana Carolina Suarez, JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE DUITAMA"

Se abre a discusión la aprobación del acta N°089

Se cierra la discusión

"Señora secretaria, tomar el voto nominal para la aprobación de esta acta"

La secretaria general del Concejo Municipal, ALBA LUCIA AVELLANEDA, toma el voto nominal de la siguiente manera, para la aprobación del acta 089 del 03 de noviembre de 2025.

1. ADAME GOMEZ EDISON LEANDRO
2. BAYONA RINCÓN FERNANDO ALFONSO – POSITIVO
3. CELY RINCÓN YEISON JAVIER
4. CERINZA RICAURTE PAULA YANETH – POSITIVO
5. CRISTIANO JACOME JOSUÉ DANIEL - POSITIVO
6. DIAZ MATEUS JORGE ELIECER – POSITIVO
7. FLECHAS GÓMEZ WILLIAM – POSITIVO
8. GARCÍA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER – POSITIVO
9. GIL SOSA JOSÉ LUIS – POSITIVO
10. GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRÉS – POSITIVO
11. JOYA NIÑO LEONARDO ANDRÉS – POSITIVO
12. MEJIA ROMERO JUAN FELIPE – POSITIVO
13. MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS – POSITIVO
14. QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO – POSITIVO
15. REYES MARTÍNEZ GUILLERMO ANDRÉS – POSITIVO
16. RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO – POSITIVO
17. ZAMBRANO ADAME MINROD ALEXANDER

"Resultado de la votación 14 votos positivos por la aprobación del acta 089 del 03 de noviembre de 2025"

El presidente H.C. HECTOR RICARDO RIVERA, se dirige a la corporación en los siguientes términos:

"De esta manera ha sido aprobada el acta 089 de 03 de noviembre de 2025, se pone a discusión el acta número 095 del 09 de noviembre de 2025, sesión ordinaria del honorable concejo municipal, dentro del orden del día se incluía la invitación al consejo de juventudes de Duitama"

Se abre a discusión la aprobación del acta N°095 del 09 de noviembre de 2025.

Se cierra la discusión

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 3 de 12

"Honorable concejales aprueban el acta 095 del 09 de noviembre de 2025, por favor golpeen sus puestos si la aprueban, aprobada por unanimidad de los presentes en el recinto"

6º. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. 040 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

Se registra ingreso de los siguientes concejales, ADAME GOMEZ EDISSON LEANDRO, BAYONA RINCON FERNANDO ALONSO, ZAMBRANO ADAME NIMROD ALEXANDER

El presidente H.C. HECTOR RICARDO RIVERA, se dirige a la corporación en los siguientes términos:

"Honorable concejales y ciudadanía que nos sigue a través de los medios de comunicación el día de hoy tenemos la discusión en segundo debate del proyecto 040 de 2025, el concejal ponente honorable concejal José Luis Gil sosa, quien a partir de este momento se le concede el uso de la palabra.

El H.C. JOSE LUIS GIL SOSA, se dirige a la corporación en los siguientes términos, dando lectura a la ponencia del proyecto de acuerdo 040 de 2025.

Honorables concejales: mediante resolución No. 173 del 2 de diciembre de 2025, emanada de la presidencia de la corporación, he sido encargado para rendir el informe de ponencia de este proyecto de Acuerdo 040 de 2025, que presenta la administración municipal para estudio y aprobación del Concejo Municipal, ponencia que me permito exponer de acuerdo a las siguientes consideraciones.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

Es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar la prestación adecuada de estos servicios, así como su cobertura, calidad y sostenibilidad financiera. Además, el régimen tarifario debe considerar no solo los criterios de costos, sino también principios de solidaridad y redistribución de ingresos.

El Proyecto de Acuerdo igualmente busca garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, entre los que se encuentra la prestación de los servicios públicos básicos domiciliarios, entre ellos el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, en el sentido de fijar los subsidios y aportes solidarios para este servicio, además de su cobertura, calidad, financiación. Dentro del régimen tarifario se tiene en cuenta, además los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos, de conformidad a la metodología adoptada para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para el servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado; determinando la obligación de presentar cada año, el estimativo tanto de los subsidios a otorgar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 como de los aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos 5, 6 y comerciales e industriales, para la vigencia fiscal 2026.

Los factores de subsidio y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Duitama para el año 2026, se establecen de la siguiente manera:

FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO VIGENCIA 2026

CONCEPTO	ESTRATO 1-BAJO-BAJO	ESTRATO 2-BAJO	ESTRATO 3-MEDIO-BAJO	ESTRATO 4-MEDIO	ESTRATO 5-MEDIO-ALTO	ESTRATO 6-ALTO	SECTOR COMERCIAL	SECTOR INDUSTRIAL	SECTOR OFICIAL
Cargo fijo (\$/Suscriptor)	-57.5%	-30%	-5%	0%	50%	60%	50%	30%	0%
Consumo Básico (\$/m3)	-51%	-27%	-5%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Complementario (\$/m3)	0%	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Suntuario /\$ m3)	0%	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo No Residencial	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	50%	30%	0%

Nota: N.A.: No Aplica

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	ACTA DE PLENARIA	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1

Página: 4 de 12

FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO VIGENCIA 2026

CONCEPTO	ESTRATO 1-BAJO-BAJO	ESTRATO 2-BAJO	ESTRATO 3-MEDIO-BAJO	ESTRATO 4-MEDIO	ESTRATO 5-MEDIO-ALTO	ESTRATO 6-ALTO	SECTOR COMERCIAL	SECTOR INDUSTRIAL	SECTOR OFICIAL
Cargo fijo (\$/Suscriptor)	-45%	-35%	-15%	0%	50%	60%	50%	30%	0%
Consumo Básico (\$/m3)	-25%	-10%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Complementario (\$m3)	0	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Suntuario /\$ m3)	0	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo No Residencial	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	50%	30%	0%

Dentro del artículo segundo del proyecto de Acuerdo, se indica que: estos factores de subsidio y de aporte solidario o contribuciones de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política, prevé que corresponde a los concejos "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico social y de obras públicas" y, "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales".

Igualmente, en su artículo 313 contempla que "Corresponde a los Concejos:

En su numeral 2. "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas".

En su numeral 4. "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

Contempla en su Artículo 315. "Son atribuciones del alcalde:

Numeral 5. "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

El artículo 366 de la Constitución Política, indica que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, siendo objetivo fundamental de su actividad que propenda la solución de necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

El artículo 365, prevé que: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

De la misma manera en su Artículo 366 la Constitución Política de Colombia, contempla:

"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 5 de 12

El Artículo 367 la Constitución Política de Colombia establece:

"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación."

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Así mismo, el artículo 368 la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los departamentos, los distritos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

MARCO LEGAL

El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, contempló que, *"Corresponde a los municipios: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los Servicios públicos que determine la ley".*

En su numeral decimo noveno: "Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 4º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece que, *"Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:*

e) *Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;*

2.1 La ley 1551 de 2012, establece en su art 3:

e) *Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;*

El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así: °. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

-En su numeral Primero: Administrar los asuntos municipales y prestar los Servicios públicos que determine la ley.

-En su numeral decimo noveno: "Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. "

Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

En esta ley, en su artículo 89 establece la manera de implementar los criterios de solidaridad y redistribución, así:

"Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos...los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate... Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social (...)"

El numeral 89.1 de la citada ley señala establece:

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPÍTIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 6 de 12

"Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio... Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias... las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales (...)"

El Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 632 de 2000, "Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996", indica que:

"Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio."

El numeral 99.7 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que sólo se otorgarán subsidios a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2 y que las Comisiones de Regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

El Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, compilatorio del Decreto 1013 de 2005, "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", en el artículo 2.3.4.2.2., modificado por el artículo 7º del Decreto 596 de 2016, respecto de la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios, establece lo siguiente:

"ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. (...)"

En concordancia con lo anterior el Parágrafo 2º, del Artículo 2.3.4.2.2 del mencionado decreto manifiesta:

"Parágrafo 2. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el Impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios" (cursiva, y negrita fuera del texto).

De otra parte, el Decreto 1077 de 2015 en el **artículo 2.3.4.1.1.2.** ha establecido:

"ARTICULO 2.3.4.1.1.2. Beneficiarios del Subsidio. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación."

Es así que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, a través de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, manifestó las condiciones para considerar los estratos subsidiarios.

Estratos subsidiarios. Se consideran subsidiarios los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual esta se realizar."

Ley 1176 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" en su artículo 11 establece:

"Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiarios de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 7 de 12

PARÁGRAFO 2°. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2^a, 3^a, 4^a, 5^a y 6^a, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

Ley 1450 de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014

El artículo 125 de esta ley ha dispuesto:

"ARTÍCULO 125°, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). (...)".

De conformidad con el parágrafo 1º de la Ley 1450 de 2011, los factores de subsidios y contribuciones aprobados en el presente Acuerdo Municipal tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, es decir, desde la vigencia fiscal del año 2023 al año 2027, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones

NORMAS MUNICIPALES

El Acuerdo Municipal 016 del 27 de junio de 2005, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado, como una cuenta especial en la contabilidad del Municipio a través del cual se incluyen los recursos destinados a otorgar los subsidios a los citados servicios públicos.

IMPACTO FISCAL.

El proyecto de Acuerdo no genera un impacto fiscal negativo en las finanzas del municipio de Duitama, toda vez que los recursos de los subsidios están garantizados con los aportes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y lo subsidiado por los estratos 5 y 6, y del sector comercial e industrial

DEBATES.

La comisión permanente de Gobierno, en sesión del día 5 de diciembre de 2025, aprobó en primer debate este proyecto de Acuerdo en consideración a que va a beneficiar a las personas de los estratos más bajos de recursos.

CONVENIENCIA

Mediante este proyecto de Acuerdo, se beneficiarán especialmente los contribuyentes del servicio público de acueducto y alcantarillado porque de los estratos 1, 2 y 3 con subsidios solidarios que hacen los usuarios residenciales de los estratos 5, 6 y comerciales e industriales, y los aportes que hace el municipio para la vigencia fiscal 2026, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con el fin de subsidiar dichos servicios públicos, garantizando así su prestación eficiente y continua.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta que este proyecto es constitucional, legal y conveniente para el municipio de Duitama, nos permitimos presentar **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APORTE SOLIDARIO Y LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".

El presidente H.C RICARDO RIVERA, se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

"Señora secretaria tomemos el voto nominal para la aprobación de la ponencia, por favor"

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	ACTA DE PLENARIA	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1

La secretaria general del Concejo Municipal, ALBA LUCIA AVELLANEDA, toma el voto nominal de la siguiente manera:

1. ADAME GOMEZ EDISON LEANDRO
2. BAYONA RINCÓN FERNANDO ALFONSO – POSTIVO
3. CELY RINCÓN YEISON JAVIER – POSITIVO
4. CERINZA RICAURTE PAULA YANETH – POSITIVO
5. CRISTIANO JACOME JOSUÉ DANIEL - POSITIVO
6. DIAZ MATEUS JORGE ELIECER – POSITIVO
7. FLECHAS GÓMEZ WILLIAM – POSITIVO
8. GARCÍA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER – POSITIVO
9. GIL SOSA JOSÉ LUIS – POSITIVO
10. GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRÉS – POSITIVO
11. JOYA NIÑO LEONARDO ANDRÉS – POSITIVO
12. MEJIA ROMERO JUAN FELIPE – POSITIVO
13. MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS – POSITIVO
14. QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO – POSITIVO
15. REYES MARTÍNEZ GUILLERMO ANDRÉS – POSITIVO
16. RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO – POSITIVO
17. ZAMBRANO ADAME MINROD ALEXANDER – POSITIVO

"Resultado de la votación 16 votos a favor de la ponencia del proyecto de acuerdo 040 de 2025"

El presidente H.C RICARDO RIVERA, se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

"Gracias señora secretaria, por favor dar lectura al articulado"

La secretaria general del Concejo Municipal, ALBA LUCIA AVELLANEDA, realiza la siguiente intervención, dando lectura al articulado del proyecto:

ARTICULO PRIMERO: fijar los factores de subsidio y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Duitama de conformidad con los porcentajes que a continuación se determinan:

FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO VIGENCIA 2026

CONCEPTO	ESTRATO 1- BAJO-BAJO	ESTRATO 2- BAJO	ESTRATO 3- MEDIO-BAJO	ESTRATO 4-MEDIO	ESTRATO 5- MEDIO-ALTO	ESTRATO 6- ALTO	SECTOR COMERCIAL	SECTOR INDUSTRIAL
Cargo fijo (\$/Suscriptor)	-57.5%	-30%	-5%	0%	50%	60%	50%	30%
Consumo Básico (\$/m3)	-51%	-27%	-5%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.
Consumo Complementario (\$m3)	0%	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.
Consumo Suntuario /\$ m3)	0%	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.
Consumo No Residencial	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	50%	30%

FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO VIGENCIA 2026

CONCEPTO	ESTRATO 1- BAJO-BAJO	ESTRATO 2- BAJO	ESTRATO 3- MEDIO-BAJO	ESTRATO 4- MEDIO	ESTRATO 5- MEDIO-ALTO	ESTRATO 6- ALTO	SECTOR COMERCIAL	SECTOR INDUSTRIAL	SECTOR OFICIAL
Cargo fijo (\$/Suscriptor)	-45%	-35%	-15%	0%	50%	60%	50%	30%	0%

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	Versión: 1	
ACTA DE PLENARIA		Página: 9 de 12

Consumo Básico (\$/m3)	-25%	-10%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Complementario (\$/m3)	0	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo Suntuario /\$ m3)	0	0%	0%	0%	50%	60%	N.A.	N.A.	N.A.
Consumo No Residencial	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	50%	30%	0%

ARTICULO SEGUNDO: Los factores de subsidio y los factores de aporte solidario o contribuciones de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO: Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, se realizará de conformidad con lo previsto en la norma.

ARTICULO CUARTO: Control de Legalidad. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO, Vigencia. Los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado establecidos en el presente Acuerdo tendrán una Vigencia de un (1) año, a partir del 1° de enero de 2026, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 18 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026), una vez sancionado y publicado por parte de la alcaldesa Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presidente H.C RICARDO RIVERA, se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

"Señora secretaria tomemos el voto nominal para la aprobación del articulado del proyecto de acuerdo 040, por favor"

La secretaria, ALBA LUCIA AVELLANEDA, toma el voto nominal de la siguiente manera:

1. ADAME GOMEZ EDISON LEANDRO – POSITIVO
2. BAYONA RINCÓN FERNANDO ALFONSO – POSTIVO
3. CEYL RINCÓN YEISON JAVIER
4. CERINZA RICAURTE PAULA YANETH
5. CRISTIANO JACOME JOSUÉ DANIEL - POSITIVO
6. DIAZ MATEUS JORGE ELIECER – POSITIVO
7. FLECHAS GÓMEZ WILLIAM – POSITIVO
8. GARCÍA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER - POSITIVO
9. GIL SOSA JOSÉ LUIS – POSITIVO
10. GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRÉS – POSITIVO
11. JOYA NIÑO LEONARDO ANDRÉS – POSITIVO
12. MEJIA ROMERO JUAN FELIPE - POSITIVO
13. MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS – POSITIVO
14. QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO – POSITIVO
15. REYES MARTÍNEZ GUILLERMO ANDRÉS – POSITIVO
16. RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO – POSITIVO
17. ZAMBRANO ADAME NINROD ALEXANDER – POSITIVO

"15 votos positivos señor presidente, de esta manera son aprobados los articulados del proyecto de acuerdo 040 de 2025.

El presidente H.C RICARDO RIVERA, se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

"Gracias señora secretaria, por favor dar lectura a los considerandos"

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 10 de 12

La secretaria general del Concejo Municipal, ALBA LUCIA AVELLANEDA, da lectura a los considerandos del proyecto:

1. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico social y de obras públicas" y, "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales".
2. Que según el artículo 366 de la Constitución Política, es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, siendo objetivo fundamental de su actividad que propenda la solución de necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
3. Que el artículo 367 superior dispone que además de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cobertura calidad y financiación y el régimen tarifario, se deberá tener en cuenta los criterios de costos de solidaridad y redistribución de ingresos.
4. Qué, asimismo, el artículo 368 la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los departamentos, los distritos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
5. Que el numeral 2.9 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política, con el fin de garantizar, entre otros fines, el de "(...) Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad".
6. Que el numeral 3.7 del artículo 3º idem, determina que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, especialmente las relativas al otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
7. Que el artículo 5.3 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, "disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 60/93 y la presente ley".
8. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo define los criterios del régimen tarifario, entre los que se encuentran los de solidaridad y redistribución, indicando en el numeral 87.3 que estos criterios se entienden como el poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a los "fondos de solidaridad y redistribución". para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas".
9. Que el artículo 89 de la ley en mención, con el fin de dar aplicación a los criterios de solidaridad y redistribución del ingreso, dispuso la obligación por parte de los concejos municipales de crear los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.
10. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los municipios podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, cumpliendo las reglas allí previstas, dentro de ellas, la celebración de contratos entre las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y la entidad territorial, para la transferencia de los recursos públicos desde el respectivo Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, que cree el respectivo Concejo distrital.
11. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2015, de conformidad con el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece los porcentajes máximos de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales estratos 1, 2 y 3 fijándolos en 70%, 40% y 15% respectivamente. Así mismo, establece los porcentajes mínimos de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales estratos 5, 6, comercial e industrial fijándolos en 50%, 60%, 50% y 30% respectivamente.
12. Que en el Parágrafo del precitado artículo se estableció la vigencia por cinco (5) años de los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 11 de 12

13. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, ciudad y Territorio - Decreto Número 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 1013 de 2005, mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

14. Que mediante el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio-, reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dicta definiciones para la aplicación a subsidios, beneficiarios y objeto de los mismos, señala la naturaleza de los fondos, monto de subsidios, criterios de asignación, fuentes de recursos para entregarlos, superávits de los fondos e informes sobre el manejo contable de los fondos

15. Que con la información obtenida según el numeral anterior, las entidades prestadoras de cada uno de los servicios deben establecer el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios, requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo objeto representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

16. Qué, asimismo, el mencionado decreto dispuso que las personas prestadoras de cada uno de los servicios deben presentar al municipio o distrito la solicitud del monto de subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio para la siguiente vigencia, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito.

17. Que, una vez recibida la información por parte del alcalde municipal, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, debe proceder a analizarla y a preparar un proyecto de acuerdo para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

18. Que el Municipio de Duitama mediante Acuerdo No. 016 del 27 de junio de 2005, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como una cuenta especial dentro la contabilidad del municipio a través del cual se incluyen los recursos destinados a otorgar subsidios a los citados servicios públicos.

19. Que en aplicación de las normas que se han venido referenciando le corresponde al Concejo Municipal fijar los factores de subsidios y de aportes solidarios de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio y así mismo determinar el monto de las contribuciones para la vigencia fiscal 2026.

20. Se anexa oficio a EMPODUITAMA donde se relaciona la discriminación por estrato.

El presidente H.C, HECTOR RICARDO RIVERA, se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

"señora secretaria por favor tome el voto nominal para la aprobación de los considerandos"

La secretaria general del Concejo Municipal, ALBA LUCIA AVELLANEDA, toma el voto nominal de la siguiente manera:

1. ADAME GOMEZ EDISON LEANDRO – POSITIVO
2. BAYONA RINCÓN FERNANDO ALFONSO – POSTIVO
3. CELEY RINCÓN YEISON JAVIER – POSITIVO
4. CERINZA RICAURTE PAULA YANETH
5. CRISTIANO JACOME JOSUÉ DANIEL - POSITIVO
6. DIAZ MATEUS JORGE ELIECER – POSITIVO
7. FLECHAS GÓMEZ WILLIAM – POSITIVO
8. GARCÍA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER - POSITIVO
9. GIL SOSA JOSÉ LUIS – POSITIVO
10. GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRÉS – POSITIVO
11. JOYA NIÑO LEONARDO ANDRÉS – POSITIVO
12. MEJIA ROMERO JUAN FELIPE - POSITIVO
13. MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS – POSITIVO
14. QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO – POSITIVO
15. REYES MARTÍNEZ GUILLERMO ANDRÉS – POSITIVO
16. RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO – POSITIVO
17. ZAMBRANO ADAME NINROD ALEXANDER – POSITIVO

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA -001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 12 de 12

"Resultado de la votación 16 votos positivos"

El presidente H.C RICARDO RIVERA, se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

"De esta manera han sido aprobados los considerandos del proyecto de acuerdo 040 de 2025, señora secretaria dar lectura al título del proyecto"

La secretaria general del Concejo procede a dar lectura al título del proyecto:

"PROYECTO DE ACUERDO NO. 040 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APORTE SOLIDARIO Y LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

El presidente H.C, HECTOR RICARDO RIVERA, se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

Anuncia que está abierto a discusión el título del proyecto

Se cierra la discusión del título del proyecto.

El presidente H.C RICARDO RIVERA, se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

"Honorables concejales aprueban el título del proyecto, por favor golpeen los puestos si lo aprueban, aprobado por la mayoría de los presentes.

"Honorables concejales una vez aprobada la ponencia, el articulado, los considerandos y el título del proyecto les pregunto si aprueban para que este proyecto de acuerdo NO. 040 de 2025, pase a sanción por parte de la alcaldesa municipal, por favor golpeen sus puestos si lo aprueban"

"Aprobado por unanimidad de los presentes en el recinto"

7º. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Se informa por secretaría, que no hay correspondencia ni comunicaciones radicadas.

8º. PROPOSICIONES Y VARIOS

Por presidencia se abre el punto de proposiciones.

Se da por cerrado el punto de proposiciones

9º. ASUNTOS VARIOS

Por presidencia se abre el punto de asuntos varios

El presidente H.C. HECTOR RICARDO RIVERA, cede el uso de la palabra al H.C. JULIAN ANDRES GOMEZ, quien se dirige a la plenaria en los siguientes términos:

"presidente muchas gracias por uso de la palabra, saludar a mis compañeros, el año pasado nosotros aprobamos por proyecto de acuerdo la política del cero papel y es para tratar de reducir un poco todas estas hojas, que todo sea digital, pedirle el favor presidente para que se empiece a sacar adelante la política que aprobamos acá en el Concejo, entonces para que se tenga en cuenta presidente"

Se cierra el punto de asuntos varios.

Agotado el orden del día se levanta la sesión de comisión, siendo las seis y dos minutos de la tarde (6:02 p.m.). Una vez leída y aprobada la presente Acta, se firma como aparece.



HÉCTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ
Presidente



ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
secretaria general

ACTA No. 116	FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: KEVIN LEONARDO ESPITIA R.	REVISÓ: ALBA L. AVELLANEDA PEREZ